



# SI SE HA LESIONADO EN EL TRABAJO

ESTO ES LO QUE DEBE SABER  
SOBRE LAS LESIONES OCURRIDAS  
EN O DESPUÉS DEL 1ro. DE OCTUBRE DEL 2003

# DIVISIÓN DE COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y LA OFICINA DE AYUDA AL TRABAJADOR

(EAO)

- La Oficina de Ayuda al Trabajador (EAO) está disponible para asistirle sin costo alguno con preguntas o preocupaciones que pueda tener acerca de su reclamación de compensación por accidente de trabajo.
- EAO ayuda a prevenir y resolver problemas con su reclamación de compensación por accidente de trabajo.
- Las oficinas de EAO están localizadas en todo el estado de la Florida para asistirlo.
  - Llame a la EAO gratis al 1-800-342-1741 extensión 30027.
    - Visite la página web : [www.myfloridacfo.com/wc](http://www.myfloridacfo.com/wc)  
<http://fldfs.convertlanguage.com/fldfs/enes/?24>;<http://www.myfloridacfo.com/WC/>
    - O envíenos un correo electrónico a EAO : [wceao@myfloridacfo.com](mailto:wceao@myfloridacfo.com)

# HAY MUCHAS PREOCUPACIONES COMUNES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES LESIONADOS

- ¿Qué debo hacer?
- ¿Estarán mis gastos médicos cubiertos?
- ¿Recibiré beneficios monetarios cuando esté fuera del trabajo?  
Si es así, ¿cuánto será y con qué frecuencia?
- ¿Qué sugerencias pueden ayudarme con mi reclamo?

## ¿CUÁLES SON SUS RESPONSABILIDADES CUANDO SUFRE UNA LESIÓN EN EL TRABAJO?

- Informe inmediatamente a su empleador, dentro de los 30 días después de haber sufrido la lesión o cuando los primeros síntomas se manifestaron. Si no avisa a su empleador dentro de los 30 días, puede resultar que no sea elegible para reclamar beneficios. (Estatuto aplicable: 440.185(1). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Excepto en casos de emergencia, usted debe pedir el tratamiento inicial a su empleador o la compañía de seguros y debe darle suficiente tiempo para que puedan proporcionarle el tratamiento o cuidado inicial. (Estatuto aplicable: 440.13(2) (c). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Firme y devuelva la “Declaración de Fraude” que recibió de tasador(a) or ajustador(a) de reclamo. (Estatuto aplicable: 440.105(7). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Obtenga una copia del reporte del accidente o la primera notificación de su empleador. Pídale a su tasador(a) or ajustador(a) el número de su reclamo.
- Consulte con su doctor para saber si su condición está relacionada con su trabajo.

# ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE SU EMPLEADOR CUANDO USTED SE HA LESIONADO EN EL TRABAJO?

- Su empleador debe reportar a la compañía de seguros su lesión lo antes posible, pero no más tarde de siete (7) días después de conocer su lesión. (Estatuto aplicable: 440.185 (1). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Si su empleador no reporta a la compañía de seguros su lesión, comuníquese con la Oficina de Ayuda al Trabajador (EAO) al 1-800-342-1741 extensión 30027 para obtener asistencia.
  - Los empleadores de una industria que no se a de construcción, deben tener cobertura de seguro de compensación por accidentes de trabajo si tienen cuatro (4) o más empleados. Los empleadores en la industria de la construcción, con uno (1) o más empleados deben tener cobertura de seguro de compensación por accidentes de trabajo. (Estatuto aplicable: 440.02(17) (b) (2). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Su empleador debe proporcionarle el tratamiento, el cuidado, y la atención médica necesarios por el período de su lesión o el proceso de recuperación requerido. (Estatuto aplicable: 440.13 (2)(a). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si su empleador no tiene seguro de compensación por accidentes de trabajo y está obligado a hacerlo por ley, usted puede optar por recurrir a acciones legales contra su empleador para obtener los beneficios de compensación por accidentes de trabajo en la Florida o emprender una acción legal por daños. (Estatuto aplicable: 440.11 (1)(a). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE HA LESIONADO EN EL TRABAJO?

- Responsabilidades de la compañía de seguros:
  - Ajustar su reclamo, sin acoso, coacción o intimidación. (Estatuto aplicable: 440.525(2). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Responder a las peticiones de tratamiento médico autorizado por los proveedores de atención médica dentro de los 3 días laborables siguientes al recibo de la solicitud. (Estatuto aplicable: 440.13 (3) (d) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Pagar la primera cuota de indemnización por incapacidad total o indemnizaciones por fallecimiento o negar la reclamación dentro de los 14 días después de que el empleador reciba la notificación de la lesión o fallecimiento, cuando la incapacidad es inmediata y continua durante 8 días o más después de la lesión. (Estatuto aplicable: 440.20 (2) (a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Pagar, rechazar, o negar todas las facturas médicas, dentales, de farmacia y hospital debidamente presentadas a la compañía dentro de los 45 días de calendario después de que la compañía de seguros recibe la factura. (Estatuto aplicable: 440.20 (2) (b) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Informar a la División de Compensación por Accidentes de Trabajo de su reclamo dentro de los 14 días después de que el empleador reporte el accidente a la compañía de seguros - para las lesiones que resulten en más de 7 días consecutivos de pérdida de tiempo de trabajo. (Estatuto aplicable: 440.185 (2) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE HA LESIONADO EN EL TRABAJO? Continuación

- La compañía de seguros debe enviarle:
  - Dentro de 3 días de haber recibido de usted o su empleador informe sobre el accidente relacionado con su trabajo, un folleto explicándole de los derechos y beneficios del empleado bajo la ley de compensación al trabajador. (Estatuto aplicable: 440.185(4) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Notificación de los servicios disponibles para usted de la Oficina de Ayuda al Trabajador y las oficinas del Procurador del Estado de la Florida. (Estatuto aplicable: 440.185(11) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - A los cinco (5) días de tener conocimiento de su regreso al trabajo con labores restringidas, una carta informativa relacionada con su reintegro al trabajo.
  - La agencia de Monitorización y Auditoría de la División de Compensación por Accidentes de Trabajo es responsable de asegurarse de que la compañía de seguros cumpla con sus obligaciones requeridas bajo el Capítulo 440 de los Estatutos del Estado de la Florida.

# ¿ CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO AUTORIZADO CUANDO USTED SE HA LESIONADO EN EL TRABAJO?

- Después del examen inicial y el diagnóstico, el médico debe presentarle alternativas de tratamiento a la compañía de seguros para determinar si dicho tratamiento sería reconocido como razonable y prudente. (Estatuto aplicable: 440.13(2)(e) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Su médico puede proporcionarle el formulario DWC 25 Uniform Medical Treatment/Status Reporting Form(Formulario Uniforme de Reporte de Tratamiento Médico para compensación por accidentes de trabajo de la Florida).
- Este formulario le dará a usted, a su empleador y a la compañía de seguros, toda la información relacionada con su estado médico, plan de tratamiento y administración, limitaciones funcionales y restricciones, Máxima Mejoría Médica y nivel de incapacidad permanente así como visitas de seguimiento requeridas.



---

**¿CUÁLES SON SUS BENEFICIOS  
BAJO EL SISTEMA DE  
COMPENSACIÓN POR  
ACCIDENTES DE TRABAJO DEL  
ESTADO DE LA FLORIDA?**

# BENEFICIOS MÉDICOS

- Tratamiento médico necesario, cuidado y atención debido a la naturaleza de la lesión o el tiempo requerido para el proceso de recuperación, incluyendo medicamentos, suplementos médicos, equipo médico de uso continuado y prótesis.
- Los proveedores de servicios médicos, con excepción de dar atención de emergencia, deben estar certificados para proveer servicios médicos en casos de compensación de trabajo y recibir autorización de la compañía de seguros antes de administrar tratamiento médico.  
(Estatuto aplicable: 440.13(3)(a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si su lesión se relaciona con su trabajo éste debe ser la “Mayor Causa Contribuyente” para poder recibir tratamiento médico y debe seguir siéndolo para poder continuar recibiendo dichos tratamientos médicos.  
(Estatuto aplicable: 440.09(1) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

\* “Mayor Causa Contribuyente” significa que esta causa es más del 50% en comparación con las otras causas combinadas por la cual se requieren tratamiento o beneficios para la lesión .

# BENEFICIOS MÉDICOS

## Continuación

- Usted tiene derecho a un examen médico independiente, que usted puede costear. Excepto si tiene un acuerdo para recibir cuidados de salud administrados (HMO). (Estatuto aplicable: 440.13(5)(a). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Tiene derecho a un (1) cambio de médico durante el curso de su tratamiento por cada accidente. Este ofrecimiento se hace una sola vez y debe ser cuidadosamente considerado. (Estatuto aplicable: 440.13(2)(f). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - Cuando su médico determine que ha obtenido la “Máxima Mejoría Médica”, deberá hacer un co-pago de \$10 por cada visita médica. (Estatuto aplicable: 440.13(14)(c). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- \* “Fecha de Máxima Mejoría Médica” significa la fecha por la cual la recuperación adicional o mejoría duradera de, una lesión o enfermedad no puede ser anticipada razonablemente basada en una probabilidad medica. (Estatuto aplicable: 440.02(10). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

---

# BENEFICIOS MÉDICOS

## Continuación

- El pago de cualquier beneficio de indemnización o la administración de tratamientos remediales, cuidados, o asistencia basada en la notificación de una lesión o una petición por beneficios, afecta el período del estatuto de limitaciones en su reclamo por compensación de accidente en el trabajo por un (1) año desde la fecha de dicho pago. Este período de espera no se aplica a los temas de elegibilidad sobre compensación, fecha de Máxima Mejoría Médica o incapacidad permanente. (Estatuto aplicable: 440.19(2) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# ¿QUÉ TIPO DE BENEFICIOS MONETARIOS HAY DISPONIBLES?

- Los beneficios monetarios para la Compensación por Accidente de Trabajo se pueden pagar antes y después de haber obtenido la Máxima Mejoría Médica. (Estatuto aplicable: 440.15(3). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# BENEFICIOS MONETARIOS A LOS QUE PUEDE SER ELEGIBLE ANTES DE LLEGAR A SU MÁXIMA MEJORÍA MÉDICA

- Incapacidad Total Temporal (TTD por su sigla en Ingles)- Si su incapacidad es de carácter total, pero temporal en calidad, usted recibirá beneficios monetarios hasta que llegue a su Máxima Mejoría Médica o hasta 104 semanas. (Estatuto aplicable: 440.15(2)(a). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Los beneficios para la Incapacidad Total Temporal se pagan en base a un porcentaje de su salario semanal:
  - Los beneficios por lesiones no catastróficas se pagan a un 66 2/3% del promedio de su salario semanal hasta el máximo beneficio semanal por el año de su lesión. Los beneficios por lesiones catastróficas se pagan al 80% del promedio de su salario semanal, hasta un máximo de \$700.00 por semana durante 6 meses.  
(Estatuto Aplicable: 440.15(2)(b) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# BENEFICIOS MONETARIOS A LOS QUE PUEDE SER ELEGIBLE ANTES DE LLEGAR A SU MÁXIMA MEJORÍA MÉDICA

- Incapacidad Parcial Temporal (TPD por su sigla en Ingles)- Si su doctor le permite volver al trabajo con restricciones y gana menos del 80% de su salario antes de lesionarse, puede recibir beneficios por Incapacidad Parcial Temporal. (Estatuto aplicable: 440.15(4)(a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Beneficios Educativos y Entrenamiento se pueden recibir hasta por 26 semanas. (Estatuto aplicable: 440.491(6)(b) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Puede recibir pagos por Incapacidad Total Temporal, Incapacidad Parcial Temporal, o Beneficios educativos y entrenamiento, o una combinación de los tres antes de llegar a su Máxima Mejoría Médica, pero no por más de 104 semanas. (Estatuto aplicable: 440.15(4)(e); 440.491(6)(b) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
  - \* La Fecha de Máxima Mejoría Médica significa la fecha después de la cual la recuperación adicional o mejoría duradera de una lesión o enfermedad no se puede anticipar basada en una probabilidad médica razonable. (Estatuto aplicable: 440.02(10) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si sus beneficios monetarios están atrasados, contacte a la Oficina de Ayuda al Empleado al 1-800-342-1741 extensión 30027 para asistencia.

# BENEFICIOS MONETARIOS A LOS QUE PUEDE SER ELEGIBLE DESPUÉS DE LLEGAR A SU MÁXIMA MEJORÍA MÉDICA

- Incapacidad Total Permanente (PTD por su siglas en Ingles)- Beneficios monetarios, en casos de incapacidad total catalogados como permanentes o por lesiones presumidas a ser totalmente y permanentemente incapacitables bajo la ley de compensación al trabajador, son pagables durante la continuación de la incapacidad total. Compensación por PTD no es pagable si su trabajo es o puede ser sedentario. (Estatuto aplicable: 440.15(1). Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Beneficios por Daños Permanentes - Por accidentes ocurridos en o después del 1ro. de Octubre del 2003, el derecho del empleado a recibir beneficios de ingresos por daños permanentes empiezan el día después que el empleado ha llegado a su Máxima Mejoría Médica, o al finalizar los beneficios temporales, lo que ocurra primero, y continúa durante los siguientes períodos:
  - Dos semanas de beneficios se pagan al empleado por cada punto de porcentaje por daños, desde el 1 por ciento hasta e incluyendo 10 por ciento.
  - Tres semanas de beneficios se pagan por cada punto de porcentaje por daños, desde un 11 por ciento hasta e incluyendo 15 por ciento.
  - Cuatro semanas de beneficios se pagan por cada punto de porcentaje por daños, desde un 16 por ciento hasta e incluyendo 20 por ciento.
  - Seis semanas de beneficios se pagan por cada punto de porcentaje por daños por encima del 21 por ciento. (Estatuto aplicable: 440.15(3)(g) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)



# ¿ CÓMO SE CALCULAN LOS BENEFICIOS MONETARIOS?

- Los beneficios monetarios se pagan cada dos semanas y se basan en un porcentaje del promedio de su salario semanal hasta el máximo beneficio semanal (Para ver el máximo beneficio semanal para la fecha de su lesión haga clic aquí. (Estatuto aplicable: 440.20(2)(a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si se lesionó en o después de Octubre 1ro. del 2003, y fue empleado en el mismo lugar en el cual trabajaba en la fecha del accidente, su salario promedio semanal es 1/13 del monto total del salario que usted ganó en dicho empleo durante las 13 semanas anteriores a su lesión, sin incluir la semana en que se lesionó. (Estatuto aplicable: 440.14 (1) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si su médico le permite volver al trabajo con actividad limitada y está ganando menos del 80% de su salario antes de la lesión, será compensado al 80% de la diferencia entre el 80% de su salario promedio semanal y el salario, sueldo y otras remuneraciones que hubiera podido ganar después de su lesión. Sin embargo, los beneficios semanales no pueden exceder el 66 2/3% de su salario promedio semanal en el momento del accidente. (Estatuto aplicable: 440.15(4)(a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

# BENEFICIOS DE SEGURO SOCIAL Y COMPENSACIÓN DEL TRABAJADOR

- Si está recibiendo beneficios del Seguro Social por incapacidad en adición a los beneficios de Compensación por accidente de trabajo, se le puede aplicar una reducción a su cheque de compensación por accidente de trabajo porque la ley estipula que la combinación de los dos beneficios no puede exceder el 80% de su salario promedio semanal antes de lesionarse. (Estatuto aplicable: 440.15(9)(a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Si está recibiendo beneficios de jubilación de la administración Seguro Social (42 U.S.C. 402) en el momento de su lesión, sus beneficios de retiro del Seguro Social no serán afectados por la Compensación por accidentes de trabajo. Sus beneficios por Compensación por accidentes de trabajo serán determinados por el promedio de su salario semanal y de cualquier otro empleo que tenga.  
  
(Estatuto aplicable: 440.15(9) (a) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

---

# SUGERENCIAS PARA MANEJAR SU RECLAMO SIN PROBLEMAS

# SUGERENCIAS PARA COMUNICARSE CON EL TASADOR(A)/AJUSTADOR(A) DE RECLAMOS DE SEGUROS

- Comuníquese de manera positiva. Informe al tasador(a)/ajustador(a) que su meta es recuperarse de su lesión y regresar al trabajo.
- Mantenga al tanto de cualquier cambio de dirección o teléfono al tasador(a)/ajustador(a) que lleva su reclamo.
- Notifique al tasador(a)/ajustador(a) inmediatamente cuando regrese al trabajo o cuando su médico indique que no puede trabajar debido a su lesión.
- Si cambia o cancela una cita médica, notifíquelo inmediatamente. La oficina del doctor quizás no notifique al tasador(a)/ajustador(a), o al encargado de su reclamo de su cambio de cita o su incumplimiento en mantener la cita.
- Si tiene acceso a correo electrónico, obtenga la dirección electrónica del tasador(a)/ajustador(a) y úselo si él o ella prefieren comunicarse por correo electrónico.

# SUGERENCIAS PARA COMUNICARSE CON SU EMPLEADOR

- Comuníquese frecuentemente con su empleador. Déjele saber que usted valora mucho su trabajo.
- Notifique a su empleador sus restricciones de trabajo, su estado de salud y el plan de tratamiento médico después de su visita al doctor.
- Si no está trabajando, dígame a su empleador cuándo el doctor pronostica que podrá volver a sus labores.
- Si su doctor le indica restricciones para regresar al trabajo (por ejemplo, “actividad liviano”), pregúntele a su empleador si puede aceptar las restricciones y permitir su regreso al trabajo.
- Cuando vuelva al trabajo, trate de programar sus citas médicas de forma que le quiten menos tiempo de su trabajo.
- Informe a su empleador si tiene dificultad en obtener autorización de su tasador(a)/ajustador(a) para su tratamiento médico.
- Su empleador no está obligado a pagarle por no asistir al trabajo para ir al médico o a la terapia.

# SUGERENCIAS PARA UNA VISITA PROVECHOSA A SU MÉDICO O PROVEEDOR DE SALUD

- Llegue a tiempo a su cita.
- Si quiere información adicional antes de su visita con un médico nuevo, puede ir a la página web del Departamento de Salud de Florida: <http://ww2.doh.state.fl.us/mqaservices> .
- Si necesita cancelar su cita notifique con suficiente tiempo a su médico o proveedor de cuidado de su salud.
- Tenga disponible el nombre, dirección, números de teléfono y fax de su aseguradora y del tasador(a)/ajustador(a), además de su número de reclamación. Lleve estos datos con usted a todas sus citas.
- Es muy importante dar una descripción completa de cómo ocurrió su lesión y todas las partes de su cuerpo afectadas. Un relato incompleto puede afectar su reclamación y beneficios más tarde. Déjele saber a su doctor si sus síntomas están mejorando, empeorando o siguen igual.
- Sea cuidadoso. Dé su historial médico completo, su estado actual y una lista de todos los medicamentos que usa relacionados o no con la lesión.

# SUGERENCIAS PARA UNA VISITA PROVECHOSA A SU MÉDICO O PROVEEDOR DE SALUD

## Continuación

- Lleve una lista de sus medicamentos a cada una de los médicos que visite, incluyendo aquellos no relacionados con su lesión en el trabajo.
- Este preparado. Tenga una lista de preguntas o preocupaciones que quiera discutir con el doctor.
- Pregunte cuánto tiempo tardará en recuperarse de su lesión y cuándo podrá regresar al trabajo, con o sin restricciones.
- Pregunte por alternativas u opciones de tratamientos menos complicados.
- Siga el plan de tratamiento de su médico.
- Si su doctor le da recetas para procedimientos, medicamentos, o referidos, pídale a la oficina del médico que envía una copia por fax al tasador(a)/ajustador(a). Mantenga con usted el número de fax del tasador(a)/ajustador(a).

# SUGERENCIAS PARA UNA VISITA PROVECHOSA A SU MÉDICO O PROVEEDOR DE SALUD

## Continuación

- Pida una copia del Formulario DWC-25 Uniform Medical Treatment/Status Reporting Form (Reporte Uniforme de Tratamiento Médico para Compensación por Accidentes de Trabajo de la Florida) completado por su médico después de su visita o al regresar al trabajo, también obtenga una copia de las notas médicas. Las notas quizás no estén listas hasta la próxima visita.
- Guarde copias de todos sus informes médicos, incluyendo resultados de laboratorios y rayos-X, también guarde copias de sus escaneos (CT) e imágenes de resonancia magnética (MRI). Si tiene cita con un nuevo doctor, lleve todos sus récords médicos.
- Puede haber un cargo por su reporte médico. El proveedor de salud puede cobrarle al empleado lesionado no más de 50 centavos por página para copiar el reporte médico y el costo actual del proveedor por rayos-X, microfilmes y otros documentos. Estatuto aplicable: 440.13(4)(b).



# ¿ QUÉ PUEDO HACER SI LA COMPANIA DE SEGURO ME NIEGA BENEFICIOS MÉDICOS O MONETARIOS?

- Usted puede, por cualquier beneficio que aún se le deba, solicitar una Petición de Beneficios con la Oficina de los Jueces de Reclamaciones de Compensación. Estatuto aplicable: 440.192(1) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Dentro de los 14 días de recibir una Petición por Beneficios, la compañía de seguro debe pagar los beneficios solicitados sin perjuicio con el derecho de negarlos hasta 120 días después de recibir la petición o enviar una respuesta a la petición a la Oficina de los Jueces de Reclamaciones de Compensación. En su respuesta, la compañía de seguros debe enumerar todos los beneficios solicitados pero no pagados y explicar el incumplimiento de pago. Estatuto aplicable: 440.192(8) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- El Juez de Reclamaciones de Compensación revisará la Petición de Beneficios y la respuesta de la compañía de seguros y establecerá una fecha de mediación. La mediación se realizará dentro de los 130 días después de la solicitud de la petición. Estatuto aplicable: [440.192\(2\)](#), 440.25 Haga Clic [Aquí](#) para leer.)
- Una conferencia de emergencia sobre la Petición de Beneficios se puede presentar ante los Jueces de Reclamaciones de Compensación cuando existe una razón válida que pone en peligro la salud, seguridad y calidad de vida del empleado. Estatuto aplicable: 440.25(4)(f) Haga Clic [Aquí](#) para leer.)

## PREGUNTAS FRECUENTES

- **P:** ¿Cuánto tiempo tengo después de un accidente para reportarlo a mi empleador?
- **R:** Lo más pronto posible, pero no más allá de treinta (30) días o le pueden negar su reclamo. Referencia: Sección [440.185](#), Estatutos de la Florida
- **P:** ¿Cuándo debe mi empleador reportar la lesión a la compañía de seguros?
- **R:** Su empleador debe reportar su lesión lo antes posible, pero no más allá de siete (7) días después de saberlo. La compañía de seguros debe enviarle un folleto informativo dentro de tres (3) días después de recibir la noticia de su empleador. El folleto le explicará sus derechos y responsabilidades, así como información adicional acerca de la ley de compensación por accidente de trabajo. Una copia del folleto se puede revisar en esta página web en la sección de “Publicaciones”. Referencia: Sección [440.185](#) Estatutos de la Florida
- **P:** ¿Mi empleador no quiere reportar mi lesión a la compañía de seguros. ¿Qué puedo hacer?
- **R:** Usted tiene el derecho de reportar la lesión a su compañía de seguros. Sin embargo, si necesita asistencia, contacte a la Oficina de Ayuda al Trabajador (EAO) al (800) 342-1741 extensión 30027, o por correo electrónico a [wceao@myfloridacfo.com](mailto:wceao@myfloridacfo.com)  
Referencia: Sección [440.185](#), Estatutos de la Florida.

# PREGUNTAS FRECUENTES

- **P:** ¿Qué clase de tratamiento médico puedo recibir?
- **R:** El doctor, autorizado por su empleador o la compañía de seguros, le proporcionará el cuidado médico necesario, tratamiento y recetas relacionadas con su lesión.  
Referencia: Sección [440.13\(2\)](#), Estatutos de la Florida.
- **P:** ¿Tendré que pagar algunas de mis cuentas médicas?
- **R:** No, todas las cuentas médicas autorizadas deben ser sometidas por el médico a la compañía de seguros de su empleador para ser pagadas. Referencia: Sección [440.13\(14\)](#), Estatutos de la Florida.
- **P:** ¿Me pagarán si pierdo tiempo de trabajo?
- **R:** De acuerdo con la ley de la Florida, no se le pagará por los primeros siete (7) días de incapacidad. Sin embargo, si pierde tiempo porque su incapacidad se extiende por más de 21 días, la compañía de seguros le pagará por los primeros siete (7) días. Referencia: Sección [440.12](#), Estatutos de la Florida.
- **P:** ¿Cuánto me pagarán?
- **R:** En muchos casos, su cheque de beneficio, que recibirá cada dos semanas, será el 66 2/3 % del promedio de su salario semanal. Si se lesionó antes del 1ro. de Octubre del 2003, esta cantidad se calcula usando los salarios ganados durante el período de 91 días inmediatamente antes de la fecha de su lesión, sin exceder el límite del estado. Si trabajó menos del 90% del período de 91 días, se puede hacer el cálculo con el salario de un empleado similar en el mismo trabajo que ha laborado todo el período de 91 días o su salario semanal de tiempo completo. Si se lesionó después del 1ro. de Octubre del 2003, su promedio de salario semanal se calculará usando los salarios de las 13 semanas anteriores a su lesión, sin contar la semana en que se lesionó.
- Además, si trabajó menos del 75% del período de 13 semanas, entonces se usará para el cálculo el salario de un empleado de ocupación similar que trabajó el 75% de las 13 semanas o su salario promedio semanal de tiempo completo. Referencia: Sección [440.02\(28\)](#) & [440.14](#), Estatutos de la Florida.

# PREGUNTAS FRECUENTES

- **P: ¿Tengo que pagar impuestos por beneficios monetarios de compensación por accidentes de trabajo?**
- **R: No. Sin embargo, si regresa al trabajo, con limitaciones médicas y aún está bajo el cuidado de un médico autorizado, pagará impuestos por cualquier salario que gane mientras trabaja. Para información adicional sobre impuestos sobre los ingresos, puede visitar la página web del Servicio de Rentas Internas (IRS) en: [www.irs.gov](http://www.irs.gov)**
- **P: ¿Cuándo recibiré mi primer cheque?**
- **R: Debe recibir el primer cheque dentro de los 21 días después de reportar su lesión a su empleador. Referencia: Sección [440.20](#), Estatutos de Florida**
- **P: ¿Si sólo estoy incapacitado temporalmente, por cuánto tiempo podré recibir estos cheques?**
- **R: Puede recibir pagos por Incapacidad Total Temporal (TTD), Incapacidad Parcial Temporal (TPD) o una combinación de los dos beneficios durante la continuación de su incapacidad por un máximo de 104 semanas. Referencia: Sección [440.15\(2\)](#), Estatutos de la Florida**
- **P: ¿Puedo recibir beneficios de Seguro Social y beneficios de Compensación por accidente de trabajo al mismo tiempo?**
- **R: Sí. Sin embargo, se le aplicará una reducción a su cheque de compensación por accidente de trabajo porque las leyes establecen que la combinación de los dos no puede exceder el 80% del promedio de su salario semanal antes de lesionarse. Para más información sobre el Seguro Social, puede contactar a la Administración del Seguro Social al (800) 772-1213 o visite su página web en [www.ssa.gov](http://www.ssa.gov). Referencia: Sección [440.15\(9\)](#), Estatutos de Florida.**

# PREGUNTAS FRECUENTES

- **P: ¿Puedo recibir compensación de desempleo y beneficios de compensación por accidentes de trabajo al mismo tiempo?**
- **R: No, si está recibiendo beneficios de Incapacidad Total Temporal o Incapacidad Total Permanente. Usted debe estar saludable y disponible para trabajar para calificar para compensación de desempleo. Si necesita información adicional sobre Compensación de Desempleo puede utilizar la página web en: [www.floridajobs.org](http://www.floridajobs.org). Referencia: Sección 440.15(10), Estatutos de la Florida.**
- **P: ¿Qué puedo hacer si no estoy recibiendo mi cheque de beneficios?**
- **R: Llame a la compañía de seguros y pregunte por el tasador o por el representante de reclamaciones. Si aún tiene preguntas y no entiende por qué han dejado de llegar los cheques, llame a la EAO al (800) 342-1741 ext. 30027 o escriba a [wceao@myfloridacfo.com](mailto:wceao@myfloridacfo.com). Referencia: Sección 440.14, Estatutos de la Florida.**
- **P: ¿Si no puedo regresar al trabajo hasta que mi doctor me dé el alta, mi empleador tiene que conservarme el trabajo?**
- **R: No, no hay ninguna estipulación en la ley que requiera que el empleador le tenga que conservar el trabajo.**
- **P: ¿Puede mi empleador despedirme si no estoy disponible para trabajar por causa de una lesión y estoy recibiendo beneficios de compensación al trabajador?**
- **R: No, va en contra de la ley despedirlo porque usted ha solicitado o intentado solicitar una reclamo de compensación por Accidentes de trabajo. Referencia: Sección 440.205, Estatutos de Florida.**

# PREGUNTAS FRECUENTES

- **P: ¿Si no puedo regresar al tipo de trabajo que hacía antes de mi lesión, qué puedo hacer?**
- **R: La ley proporciona sin costo alguno, servicios de reemplazo para ayudarlo a regresar a trabajar. Los servicios incluyen apoyo vocacional, análisis de habilidades transferibles, habilidad para búsqueda de trabajo, ubicación de trabajo, adiestramiento para el trabajo, y reentrenamiento formal. Para saber más acerca de este programa, puede contactar el Departamento de Educación, División de Rehabilitación Vocacional y Agencia de Servicios de Rehabilitación y Reemplazo al (850) 245-3470 o visite su página web en: [www.rehabworks.org](http://www.rehabworks.org) Referencia: Sección 440.491, Estatutos de la Florida**
- **P: Mi empleador y la compañía de seguros me han negado mi reclamo por beneficios de compensación por accidentes de trabajo. ¿Necesito representación legal para recibir mis beneficios? ¿Qué debo hacer?**
- **R: Usted decide si quiere o no contratar a un abogado. Sin embargo, la EAO puede asistirlo e intentar resolver la disputa. Si no es posible, la EAO puede ayudarlo a redactar una Petición de Beneficios. Este servicio es gratis. Para asistencia llame al: (800) 342-1741 o escriba al [wceao@myfloridacfo.com](mailto:wceao@myfloridacfo.com). Para la localización de la EAO más cercano, haga clic en: [www.myfloridacfo.com/WC/dist\\_offices.html](http://www.myfloridacfo.com/WC/dist_offices.html). Referencia: Sección 440.191 & 440.192, Estatutos de la Florida.**
- **P: ¿Cuál es el plazo para solicitar una Petición de Beneficios?**
- **R: En general, hay un período de dos (2) años para solicitar una Petición. Sin embargo, eso depende del tipo de caso en disputa. Puede llamar a la EAO al (800) 342-1741 extensión 30027 o escribir a [wceao@myfloridacfo.com](mailto:wceao@myfloridacfo.com) para información específica. Referencia: Sección 440.19(1), Estatutos de la Florida.**

# PREGUNTAS FRECUENTES

- **P: ¿Hay algún periodo de tiempo en el que mi reclamo puede ser cerrado?**
- **R: Si usted se lesionó durante o después del 1ro. de Enero del 1994, la reclamo se cierra un año después de la fecha de su último tratamiento médico o el pago de compensación. Este período de tiempo es conocido como Fecha Límite. Si se lesionó antes del 1ro. de Enero de 1994, el período es de dos (2) años. Referencia: Sección [440.19\(2\)](#), Estatutos de la Florida.**
- **P: ¿Puedo llegar a un acuerdo para que mi reclamo se cierre y recibir compensación?**
- **R: Los convenios para cerrar su reclamo de compensación se pueden hacer bajo ciertas circunstancias y son voluntarias; no son automáticas ni obligatorias. Referencia: Sección [440.20](#) (11)(a)(b)(c), Estatutos de la Florida.**
- **P: ¿Si llego a un acuerdo para beneficios médicos con la compañía de seguros y mi condición empeora más tarde, quién pagará por mi futuro cuidado médico y cirugías, etc.?**
- **R: Usted es el único responsable por sus futuras necesidades médicas después de llegar a un acuerdo para cerrar su reclamo para beneficios médicos.**
- **P: ¿Qué puedo hacer si se me hace difícil conseguir las recetas o tengo problemas con la farmacia donde consigo mis medicamentos?**
- **R: En la Florida, un trabajador lesionado tiene el derecho de elegir una farmacia o farmacéutico. La ley de Florida prohíbe que interfieran con su derecho de escoger una farmacia o farmacéutico. Sin embargo, la farmacia no está obligada a participar en el programa de compensación por accidente de trabajo. Si en algún momento usted no está satisfecho con los servicios de la farmacia o del farmacéutico, puede buscar otra farmacia que le sirva las recetas. Referencia: Sección [440.13](#) (3)(j), Estatutos de la Florida.**

---

**MUCHAS GRACIAS**

**POR FAVOR CONTACTE A LA  
OFICINA DE AYUDA AL  
TRABAJADOR (EAO)**

**1-800-342-1741 extensión 30027**